

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Ref. **2024-00139 Tutela** de Jhonnatan Ortega contra La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art.14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida **Jhonnatan Camilo Ortega** en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina, a través de su director o quien haga de sus veces.

2. **VINCULAR** al presente tramite, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones de la acción constitucional se relacionan con esa entidad, requiriendo su pronunciamiento toda vez que puede verse afectada con las decisiones que se profieran en la sentencia.

3. **OFICIAR** a la accionadas y vinculadas, comunicándoles que este Despacho les concede el término de **un (1) día** para que presenten sus descargos, pronunciándose de manera clara sobre los hechos y las pretensiones de la acción, y aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demanda de tutela y del presente auto.

En caso de que las encartadas consideren que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755 de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincular **y acreditando el traslado de la acción constitucional.**

4. **REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que informe en el término de un (1) día lo siguiente:

El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de

tutela y/o del fallo de tutela y del SUPERIOR FUNCIONAL O JERÁRQUICO del anterior.

5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, de forma INMEDIATA publiquen en sus páginas web la presente providencia y el escrito de tutela, a efectos de dar a conocer el inicio de esta acción constitucional a todas aquellas personas que al concurso de méritos denominado Entidades del Orden Nacional No. 2240 de 2022 y aquellas que se encuentren nombradas en los cargos que fueron ofertados, **acredítese la publicación en el término de un (1) día.**

6. No se accede al decreto de pruebas adicionales, pretendido por el gestor, teniendo en cuenta que no corresponde al estudio de la presente acción, ni se encuentra entre las pretensiones del accionante el análisis de cada una de las preguntas que contiene el formulario.

7. **NEGAR** la medida provisional solicitada, pues, se considera que con la documentación aportada no es posible advertir para este Juzgador una evidente vulneración de derechos, o cuanto menos una actuación abiertamente cuestionable de parte de las encartadas, más que para el estudio de la discusión planteada se requiere confrontación de los argumentos de la accionante, frente a los que pueda allegar la entidad cuyas falencias se atribuyen.

8. **COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

e.r.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ac4ef6cdbb73bbfba0811db8fbb5b316ba3bb696337f38235f348dc75a70e**

Documento generado en 17/03/2024 12:42:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>